

## Recomendación 2/95

El pasado 13 de marzo se envió al Procurador General de Justicia la Recomendación 2/95, que demuestra que en la Policía Judicial del Distrito Federal persiste el fenómeno de las "madrinas": individuos ajenos a la corporación que no han cumplido con los requisitos establecidos para ingresar ni han recibido la capacitación necesaria y que realizan actividades ilícitas.

Un agente judicial reconoció, mediante oficio de 26 de noviembre de 1994, contenido en la averiguación previa SC/15242/94/12, que David Mejía, amparado con la credencial del agente Luis Dirvas, se ostentaba como policía judicial sin tener ese cargo. Bajo esta ostentación tanto el señor David Mejía como su padre Javier Mejía cometían toda clase de atropellos.

Por ello, el Ombudsman recomendó al Procurador que se determinara la responsabilidad en que hubiera incurrido Luis Dirvas, agente de la Policía Judicial, quien habría prestado su identificación como servidor público para que David Mejía actuara como "madrina" y, en su caso, se iniciara la correspondiente averiguación previa.

También pidió que se giraran instrucciones precisas, y se tomaran las providencias necesarias para que se cumplieran, a todos los funcionarios y agentes de la Policía Judicial para que prescindan de la utilización, en auxilio de sus funciones, de todo individuo ajeno a esa corporación. Asimismo, pidió que se iniciara averiguación previa contra David Mejía por haber concretado el tipo contenido en la fracción IV del artículo 250 del Código Penal —que se refiere a usurpación de funciones públicas—.

México, D.F., a 13 de marzo de 1995

Licenciado José Antonio González Fernández  
Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a), y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDHDF/121/95/CUAUH/D0214.00.

### ***I. Investigación sobre los hechos***

1. El 23 de enero de 1995 se recibió en esta Comisión un escrito de queja del señor José María Sampedro González, al que se asignó el expediente CDHDF/121/95/CUAUH/D0214.000. Señala el quejoso que, el 16 de octubre de 1994, el conductor de un microbús de su propiedad sufrió un accidente automovilístico, al chocar contra un vehículo marca Volkswagen, modelo Jetta, 1993, propiedad del señor David Mejía, quien se ostentó como policía judicial del Distrito Federal. Respecto de estos hechos se inició la averiguación previa 45/2108/94/10 que, según el quejoso, tiene múltiples anomalías. Además, asevera el señor Sampedro que, a partir del accidente, él y su familia han sido víctimas de amenazas y abusos por parte del señor David Mejía y del padre de éste. Por último, indica que David Mejía le robó el 2 de diciembre último un automóvil —de procedencia extranjera— Camaro, modelo 1984, por lo cual el quejoso inició una indagatoria, a la que correspondió el número SC/15242/94/12.

2. El 25 de enero del año en curso, por oficio 1506, se solicitó al licenciado Fernando Labardini Méndez, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, información sobre los hechos materia de la queja.

3. Ese mismo día, mediante oficio 1407, se pidió al licenciado Labardini Méndez que tomara las medidas adecuadas y suficientes para garantizar la integridad física y síquica del señor Sampedro González y de sus familiares.

4. El 7 de febrero último, compareció, ante este organismo, el señor Joaquín Sampedro González, hermano del quejoso.

5. El 8 de febrero del año en curso, rindieron —ante esta Comisión— sendas declaraciones los señores Amado Castillo Bravo y Francisco Romero Arzate, quienes también refirieron abusos por parte de los señores Mejía.

6. En esa fecha se recibió una fotocopia de la averiguación previa SC/15242/94/12, dentro de la cual aparece un oficio suscrito por el agente judicial Raymundo González Pineda.

7. El 10 de febrero del año en curso, una Visitadora Adjunta de esta Comisión solicitó al licenciado Labardini Méndez que le enviara una fotocopia completa de la indagatoria SC/15242/94/12, pues a la que se recibió le faltaban fojas. Asimismo, se pidió nuevamente una fotocopia de la averiguación previa 45/2108/94J10.

8. El 20 de ese mes, se recibió una fotocopia de la indagatoria 45/2108/94/10.

9. El 23 de febrero último, el señor José María Sampedro González compareció ante esta Comisión, y aportó una fotocopia de la declaración ministerial de Carlos Romero Serrano — quien también relató abusos en su contra de los señores Mejía—, rendida en la averiguación previa 45/1646/991-08 el 15 de agosto de 1991.

10. El 7 de marzo de 1995, compareció ante esta Comisión el señor Carlos Romero Serrano, y aportó una fotocopia del certificado médico expedido a su favor por el Hospital de Urgencias Xoco, el 17 de agosto de 1991.

11. Ese mismo día, rindió declaración ante este organismo el señor José María Sampedro González.

12. Al día siguiente, compareció ante esta Comisión el señor Raymundo González Pineda, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal.

## **II. Evidencias**

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión por el señor José María Sampedro González, en el que señala que:

El 16 de octubre de 1994, el conductor de un microbús de su propiedad sufrió un accidente automovilístico, al chocar contra un vehículo marca Volkswagen, modelo Jetta, 1993, propiedad del señor David Mejía, quien se ostentó como policía judicial del Distrito Federal. Respecto de estos hechos, se inició la averiguación previa 45/2108/94/10 que, según el quejoso, tiene múltiples anomalías. Además, asevera el señor Sampedro que, a partir del accidente, él y su familia han sido víctimas de amenazas y abusos por parte del señor David Mejía y del padre de éste. Por último, indica que David Mejía le robó el 2 de diciembre último un automóvil —de procedencia extranjera— Camaro, modelo 1984, por lo cual el quejoso inició una indagatoria, a la que correspondió el número SC/15242/94/12.

2. La comparecencia del señor Joaquín Sampedro González, hermano del quejoso, donde asevera que el 2 de febrero del año en curso, cuando circulaba en su automóvil, el señor Javier Mejía —padre de David Mejía— le cerró el paso con su camioneta, obligándolo a detener su vehículo; se acercó a la ventanilla izquierda de su auto y le dijo: "Le dices a los judiciales y al periodista que se anda metiendo con mi hijo que todos me pelan la verga, y a todos les voy a partir su madre."

3. La declaración del señor Amado Castillo Bravo, rendida el 8 de febrero de 1995 ante esta Comisión, en la que señala que el señor Javier Mejía es su vecino, y que había pactado con él la compraventa de un automóvil en el año de 1991. Según el señor Castillo, pagó por el vehículo 15 millones de viejos pesos, y el señor Mejía le entregó toda la documentación pero no el auto porque, según el vendedor, el vehículo tenía un desperfecto. Tres días después, el señor Castillo acudió al señor Mejía para solicitar su vehículo, y este último le dijo que no le iba a entregar nada y que los papeles no eran del carro. Por ello, el señor Castillo inició un juicio ordinario mercantil, que se resolvió a su favor en diciembre de 1992. Sin embargo, asevera que la sentencia no se ha podido ejecutar.

4. La declaración del señor Francisco Romero Arzate, rendida también el 8 de febrero último en esta Comisión, en la que manifiesta que conocía al señor Javier Mejía y sabía que éste hacía trámites para regularizar automóviles de procedencia extranjera. Por ello, en abril de 1994, le solicitó que regularizara un vehículo de su propiedad. Según el señor Romero, Javier Mejía le pidió cuatro millones de viejos pesos, no le extendió recibo alguno y nunca cumplió con lo pactado ni le regresó el dinero.

5. El oficio de 26 de noviembre de 1994, contenido en la averiguación previa SC/15242/94/12, dirigido al licenciado Juvencio Sánchez Ramírez, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, signado por Raymundo González Pineda, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, y con el visto bueno de Carlos López García, Jefe de Grupo de la Policía Judicial en el Sector Central. En dicho documento se indica que "en la plantilla de personal de la Policía Judicial del Distrito Federal, no existe ningún elemento con el nombre de *David Mejía*. Enterándose el suscrito, que hay un agente de nombre *Luis Dirvas*, en ese Sector que se hace acompañar por uno de los que se dicen ser (*sic*) 'madrinas', de nombre *David Mejía*, el cual no está dado de alta en esta Procuraduría y que sin embargo, el agente *Luis Dirvas*, le presta la identificación conocida como 'huevo', para que *David Mejía*, se ostente como agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, y con relación a los hechos, el Comandante de dicha Subdelegación (Benito Juárez) se encontraba enterado de los mismos, desde un principio".

6. La declaración ministerial del denunciante Carlos Romero Serrano, contenida en la averiguación previa 45/1646/991-08, iniciada contra David y Javier Mejía, por los delitos de lesiones y amenazas. El señor Romero Serrano declaró, el 15 de agosto de 1991, que ese día como a las 19:15 horas salía de su domicilio a comprar alimentos cuando, al abrir la puerta, el señor Javier Mejía le dijo: "Sálgase, hijo de la chingada, es usted muy hombre, yo también soy muy hombre." Al momento que salía de su casa, David Mejía le pegó con el puño derecho y le tiró un diente, al tiempo que Javier Mejía lo golpeaba en diferentes partes del cuerpo. La indagatoria fue consignada al Juzgado 62 Penal.

7. La comparecencia del señor Carlos Romero Serrano, en la que asevera que en agosto de 1991, la familia Mejía depositaba su basura frente al domicilio del compareciente. Por ello, el señor Romero le pidió al señor Javier Mejía que no lo hiciera. Días después, el 15 de agosto, fue agredido físicamente por Javier y David Mejía.

8. El certificado médico expedido el 17 de agosto de 1991, por el Hospital de Urgencias Xoco, donde se expresa que Carlos Romero Serrano presenta "escoriaciones dermoepidérmicas en codo izquierdo y ambas rodillas, con equimosis en la rodilla izquierda con avulsión del incisivo medio superior. Lesiones que no ponen en peligro la vida, pero que perturban parcialmente la función de un órgano o un miembro".

9. La declaración del señor José María Sampedro González, rendida el 7 de marzo de 1995 ante esta Comisión, en la que señala que el 6 de marzo último, a las 13:30 horas aproximadamente, salió de su domicilio a comprar unas refacciones para microbús. Se percató de que el señor Javier Mejía lo iba siguiendo y, ya en la refaccionaría, le dijo: "¿Sabes qué, hijo de la chingada? No sigas con lo de la demanda que tienes contra mi hijo y contra mí porque no te van a hacer caso, yo estoy bien apadrinado. Si sigues con esto, te voy a matar y voy a empezar con tu cuñado Ismael, le voy a dar en toda la madre." Además, según el declarante, el

señor Mejía hizo un ademán para moverse el saco, y le mostró una pistola al tiempo que le decía: "Ya ni le muevas de los carros, que éstos ya no te los voy a devolver."

10. La declaración del señor Raymundo González Pineda, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, rendida el 8 de marzo del año en curso ante esta Comisión, donde señala que el Comandante (no puede precisar cuál) al que se refiere en su oficio de fecha 26 de diciembre de 1994, de la Subdelegación de Policía Judicial del Sector Benito Juárez, no sabía que David Mejía era "madrina". De lo que el Comandante tenía conocimiento era de que el señor José María Sampedro González estuvo en las instalaciones de la Policía Judicial, sin poder indicar la fecha.

Además, relató el declarante que preguntó a unos policías judiciales de la referida Subdelegación si el señor David Mejía pertenecía a la corporación. La respuesta fue que no era policía judicial, pero que era "madrina" del agente Luis Dirvas. Posteriormente, el compareciente se entrevistó con el policía Luis Dirvas, quien, en relación con las imputaciones hechas por el señor Sampedro a David y Javier Mejía, únicamente le expresó: "Lo que tú traes es una denuncia de hechos." El declarante le dijo: "Es una denuncia de hechos en la que se dice que ustedes le quitaron (al señor Sampedro) un auto." El señor Dirvas le respondió: "Hazle como quieras."

### **III. Observaciones**

1. A partir de la investigación de la queja presentada por el señor José María Sampedro González, esta Comisión de Derechos Humanos ha observado que no solamente el quejoso y sus familiares han sido objeto de diferentes actos de molestias y de agresiones por parte de Javier y David Mejía —padre e hijo—, sino que por lo menos otras tres personas —Amado Castillo Bravo, Francisco Romero Arzate y Carlos Romero Serrano— han sido víctimas de diversos abusos cometidos por los aludidos señores Mejía.

En efecto, José María Sampedro denunció el robo de un vehículo, presuntamente cometido por David Mejía. Amado Castillo Bravo contó que pagó a Javier Mejía el precio de un automóvil, objeto de una compraventa, que no le fue entregado. Francisco Romero Arzate refirió que entregó a Javier Mejía una cantidad que éste le solicitó para regularizarle un automóvil de procedencia extranjera, sin que el ofrecimiento se haya cumplido. Finalmente, Carlos Romero Serrano denunció que fue golpeado por ambos señores Mejía, sólo por hacerles un legítimo reclamo (evidencias 1, 3, 4 y 6)

2. Para cometer tan numerosos atropellos, David Mejía se ha ostentado ante los agraviados como agente de la Policía Judicial del Distrito Federal. Si esa ostentación fuera falsa, estaríamos, sin más, ante un conflicto entre particulares. Sin embargo, si bien David Mejía no tiene la calidad de servidor público que se atribuye, un informe oficial de la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (evidencia 5) señala que hay un agente llamado *Luis Dirvas*, que se hace acompañar por uno de los que se dicen ser (sic) "madrinas" de nombre *David Mejía*, el cual no está dado de alta en esta Procuraduría y que, sin embargo, el agente *Luis Dirvas* le presta la identificación conocida como "huevo", para que *David Mejía* se ostente como agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, y con relación a los hechos, el Comandante de dicha Subdelegación (Benito Juárez) se encontraba enterado de los mismos, desde un principio.

En el lenguaje utilizado en el ámbito policiaco, y en los círculos del crimen, "madrina" no es la mujer que, en las ceremonias en que se administra un sacramento (bautismo, confirmación, matrimonio u orden sacerdotal), o en que se confiere un grado o un honor, o en otras semejantes, desempeña en relación con el que recibe el sacramento, el grado o el honor, el papel de protectora y responsable. "Madrina" (vocablo que deriva de *madrazo*, palabra con que se denomina a un golpe fuerte) significa, en el léxico cifrado de delincuentes y policías, "persona al servicio de un agente policiaco, a quien se encomienda espionaje u otros servicios, en la mayor parte de los casos, poco edificantes" (Colín Sánchez, Guillermo, *Así habla la delincuencia*, segunda edición, editorial Porrúa, México. 1991, página 118).

3. En nuestro sistema jurídico, la Policía Judicial es la única corporación policiaca encargada, bajo las órdenes del Ministerio Público, de la persecución de los delitos. Tan delicada función se asigna a una sola institución policial, entre otras cosas, porque los excesos al llevarla a cabo pueden dar lugar, como de hecho ha ocurrido con alguna frecuencia, a grandes abusos.

De ninguna manera puede justificarse ni tolerarse que los agentes judiciales empleen ayudantes que no son servidores públicos, ni han cumplido los requisitos para entrar a la Policía Judicial. Si para evitar abusos y para cumplir con el mandato inequívoco del artículo 21 constitucional, la Policía Judicial debe actuar subordinada absolutamente al Ministerio Público, es fácil entender que esta exigencia jurídica es impracticable, si los agentes judiciales "contratan" irregularmente a otros individuos para que los auxilien en sus tareas.

Se ha dicho y escrito con insistencia y razones inobjetables que, para contar con cuerpos policiacos decorosos, es de la mayor importancia que sus miembros sean escrupulosamente seleccionados. Aunque así se hiciera, la utilización de "madrinas" nulifica *de facto* todo esfuerzo de selección.

4. Si a todo lo anterior se aúna el hecho de que, al actuar como particulares, los "madrinas" se valen para cometer ultrajes de las identificaciones que usurpan, así como de sus vínculos e influencias, con la tolerancia o la anuencia de sus empleadores (de acuerdo con la declaración de Raymundo González Pineda, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, que aparece como evidencia 10, Luis Dirvas se encuentra enterado de los hechos aquí referidos), estamos ante una situación que, sin exageración alguna, puede calificarse de gravísima. Como el monstruo del doctor Frankenstein, pero sin las motivaciones existenciales que describe Mary Shelley, los "madrinas" pueden ir por la vida causando estropicios sin control alguno.

5. La actuación del señor David Mejía viola las siguientes disposiciones normativas: la fracción IV del artículo 250 del Código Penal, que sanciona a quien use credenciales de algún servidor público para usurpar las funciones de éste; y los artículos 2o. y 26 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que respectivamente señalan que: "La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado... estas funciones se tienen encomendadas al Departamento y a la Procuraduría...", y que: "El Instituto Tecnológico de Formación Policial o el Instituto de Formación Profesional, según corresponda, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran."

6. Tal estado de cosas es absolutamente intolerable desde el punto de vista del Derecho y de la Ética, por lo que es urgente que se proceda a poner en práctica las medidas conducentes a darle fin. Para ello, en primer lugar, es preciso que se ordene que a la mayor brevedad se concluyan las averiguaciones previas 45/2108/94/10 y SC/15242/94/12. Asimismo, se debe disponer que se otorgue protección especial al señor José María Sampedro González, quien formuló la queja que ha dado origen a la presente Recomendación, y a sus familiares, para así evitar que los señores Mejía sigan molestándolos y, principalmente, para prevenir que éstos puedan actualizar sus amenazas. Igualmente, se ha de proteger a los señores Amado Castillo Bravo, Francisco Romero Arzate, Carlos Romero Serrano y Raymundo González Pineda, quienes tuvieron el valor civil de aportar ante esta Comisión elementos para la investigación realizada.

También ha de mandarse que se inicie procedimiento administrativo contra el agente de la Policía Judicial Luis Dirvas, por su probable responsabilidad en los hechos que aquí se refieren y, en su caso, se abra la averiguación previa correspondiente; y que se inicie nueva averiguación previa contra David Mejía por haber concretado el tipo penal señalado en la observación 5.

Simultáneamente, es menester que se giren instrucciones y se tomen las providencias necesarias para que sean cumplidas, a todos los funcionarios y agentes de la Policía Judicial de que prescindan de la utilización, en auxilio de sus labores, de todo individuo ajeno a esa corporación.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión se permite formular a usted, señor Procurador, las siguientes:

#### **IV. Recomendaciones**

Primera

*Primera.* Que se concluyan, a la brevedad posible, las averiguaciones previas 45/2108/94/10 y SC/15242/94/12, y que se inicie nueva averiguación previa contra David Mejía, por haber concretado el tipo penal contenido en la fracción IV del artículo 250 del Código Penal.

Segunda

*Segunda.* Que se tomen las medidas adecuadas y suficientes para garantizar la integridad física y síquica del señor José María Sampedro González y sus familiares, y la de los señores Amado Castillo Bravo, Francisco Romero Arzate, Carlos Romero Serrano y Raymundo González Pineda.

Tercera

*Tercera:* Que se instruya a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que inicie el procedimiento correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el señor Luis Dirvas, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal y, en su caso, le sean aplicadas las sanciones que procedan, y que, de encontrarse elementos constitutivos de delito, se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente.

Cuarta

*Cuarta.* Que se giren instrucciones precisas, y se tomen las providencias necesarias para que sean cumplidas, a todos los funcionarios y agentes de la Policía Judicial para que prescindan de la utilización, en auxilio de sus funciones, de todo individuo ajeno a esa corporación.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley y 103 del Reglamento Interno de esta Comisión, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que, en su caso, las pruebas sobre su cumplimiento nos sean enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Luis de la Barreda Solórzano**